

**RESOLUCIÓN Nro. 00954**

**VISTO** el Expediente Nro. 8.594-D-2000-02369, en el que obran antecedentes referidos a las normas de convivencia que rigen a los establecimientos educativos que comparten un mismo edificio, y

**CONSIDERANDO:**

Que la normativa actual vigente, Resolución Conjunta Nro. 001504-CyE y Nro. 3371-DGE-, de fecha 04 de noviembre de 1991, establece pautas para el funcionamiento de establecimientos educativos en edificios compartidos, pero a pesar de ella, surgen problemas debidos a hechos que la citada norma legal no contempla;

Que las Direcciones de Línea de la Repartición han analizado en profundidad las distintas situaciones que se dan en los edificios escolares compartidos y la norma legal que la reglamenta, de donde surge la necesidad de su derogación;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente se hace necesario el dictado de un nuevo dispositivo legal que contemple todas las situaciones no previstas en la Resolución Conjunta que se propicia derogar;

Que como consecuencia del incremento de la demanda educativa en la provincia se hace necesario utilizar toda la infraestructura que la Dirección General de Escuelas posee, optimizando el uso de los recursos disponibles: edificios, muebles y material didáctico, en un marco de colaboración responsable por parte de todos los sectores intervinientes;

Que los establecimientos educativos son propiedad del Estado Provincial y es éste el que dispone, mediante la norma legal respectiva, qué instituciones funcionarán en cada uno de ellos;

Que a su vez los directivos de las instituciones son igualmente responsables de la conservación, mantenimiento y cuidado de los bienes confiados, sin supremacía de unos sobre otros en el establecimiento compartido;

Que es propósito del Gobierno Escolar fomentar un cambio de actitud que implique el compromiso, responsabilidad y solidaridad, no solo de los directivos de los establecimientos escolares compartidos, sino de toda la comunidad educativa integrada;

Que en caso de posibles conflictos, es indispensable agotar las instancias de mediación en los distintos niveles de la gestión;

Que este nuevo dispositivo legal abarca sólo a las instituciones que dependan exclusivamente de la Dirección General de Escuelas;

Por ello y uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 5891,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS**

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1ro.-** Derógase la Resolución Conjunta Nro. 001504-CyE y Nro. 3371-DGE-, de fecha 04 de noviembre de 1991 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

**Artículo 2do.-** El funcionamiento de dos o más establecimientos educativos en un mismo local escolar será dispuesto por el Director General de Escuelas, mediante el dictado de la resolución respectiva.

**Artículo 3ro.-** Los edificios escolares compartidos por diferentes instituciones educativas dependientes de la Dirección General de Escuelas utilizarán las instalaciones que fueran necesarias para el normal funcionamiento de las actividades docentes, sociales y administrativas, con la condición de no compartir turnos, salvo casos expresamente autorizados y con las limitaciones que imponga el servicio.

**Artículo 4to.-** En virtud de lo dispuesto por el Artículo 2do. de la presente resolución, las instituciones deberán labrar actas acuerdo de responsabilidad compartida de custodia y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento, la que será refrendada por los directores y supervisores de las escuelas involucradas y por el Consejo Directivo cuando se trate de Institutos de Nivel Superior. Cada institución tendrá copia del acta labrada. En caso de compartir el edificio con establecimientos pertenecientes a otra jurisdicción, se realizará mediante un convenio de comodato suscrito por el Director General de Escuelas, previa autorización del Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

**Artículo 5to.-** Los bienes muebles serán compartidos bajo inventario certificado por las respectivas Inspecciones Técnicas de las zonas intervinientes y/o Consejo Directivo. En el caso de que alguna de las instituciones involucradas desistiera de utilizar algún mueble o inmueble por no resultarle de utilidad, se dejará constancia de esta situación, en el acta acuerdo de responsabilidad compartida dispuesta por el artículo 4to. de la presente resolución.

**Artículo 6to.-** La conservación y/o reposición de los elementos compartidos: edificios, muebles, material didáctico, laboratorios, biblioteca y demás bienes que pertenezcan a la institución, quedarán bajo la responsabilidad inmediata del personal directivo de los establecimientos que funcionan en el edificio. Cada institución deberá tener su línea telefónica propia. En el caso de compartir edificio una institución educativa de la Dirección General de Escuelas con una institución dependiente de otra jurisdicción, deberá establecerse en el

comodato respectivo las condiciones del pago de servicios de luz, gas y obras sanitarias, como así también las responsabilidades emergentes en relación a la limpieza, conservación y reposición de elementos.

**Artículo 7mo.-** Las tareas de limpieza y conservación serán organizadas de común acuerdo con el personal directivo de las instituciones que comparten el edificio y constarán en el acta mencionada en el Artículo 4to. del presente resolutivo.

**Artículo 8vo.-** En todos los casos desde los equipos de conducción, se deberá promover la elaboración de una línea de acción común dentro del Proyecto Educativo de las escuelas que comparten edificio, con la participación de todos los actores involucrados para favorecer una armoniosa convivencia que propicie el mejoramiento del servicio educativo.

**Artículo 9no.-** En el caso de eventuales conflictos, los directores de las instituciones involucradas deberán realizar todos los esfuerzos posibles para llegar a una solución acordada, debiendo quedar registrada en forma escrita tal situación.

**Artículo 10mo.-** En caso de que la intervención de los directores no resultara la solución del conflicto, deberán intervenir el/los supervisores correspondientes a las instituciones involucradas, mediando en tiempo y con las estrategias adecuadas para su resolución. También deberá quedar registro escrito de esta instancia.

**Artículo 11ro.-** En todos los casos, y para el supuesto de que las autoridades a las que se hace referencia precedentemente no arriben a una solución, resolverá en definitiva el órgano superior común a los establecimientos en conflicto, sin perjuicio de lo dispuesto –en su caso- por el artículo 1ro. de la Ley N° 5607.

**Artículo 12do.-** La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

**Artículo 13ro.-** Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.-